

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 002 Extraordinaria de 6 de enero de 2009

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO NUMERO VII-17/08

ACUERDO NUMERO VII-18/08

ACUERDO NUMERO VII-20/08

ACUERDO NUMERO VII-22/08

LEY No. 104/08

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 6 DE ENERO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 2 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 5

Gaceta Oficial No. 002 Extraordinaria de 5 de enero de 2009

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de 27 de diciembre de 2008, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 17

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2009, siguientes:

En las condiciones que se desenvolverá la economía el próximo año resulta indispensable desarrollar una mayor capacidad de previsión y análisis y no emprender actividades en las que no se asegure el respaldo financiero, material o de fuerza de trabajo suficiente.

Resulta así el objetivo fundamental del plan 2009 mantener equilibrada la balanza de pagos y crear las reservas para contingencias indispensables ante el nivel de incertidumbre creciente en la economía mundial. Para ello deberá incrementarse el rigor y el control del plan y su cumplimiento, así como el logro de una disciplina financiera estricta a todos los niveles.

Los objetivos específicos del plan 2009 incluyen en orden de prioridad: garantizar la defensa del país; cumplir con los compromisos financieros internacionales; lograr el equilibrio de la balanza de pagos creando las reservas operativas necesarias para ello y mantener el control del flujo de divisas; no incluir en el plan objetivos sin respaldo financiero; disminuir la dependencia externa de alimentos, apoyado en el programa de sustitución de importaciones; racionalizar el consumo subsidiado y las gratuidades indebidas; promover y controlar el plan de exportación de bienes y servicios; perfeccionar el programa de ahorro de recursos y especialmente de combustibles y electricidad, perfeccionando la planificación, asignación y control de los mismos; concretar

en el plan el impacto de medidas para incrementar la productividad y la eficiencia económica a nivel empresarial; incrementar la eficiencia en la ejecución del proceso inversionista; y desarrollar las medidas que repercutan en la elevación del nivel de vida de la población y en la calidad de los servicios sociales básicos como salud y educación; incluyendo mejorar gradualmente la distribución de ingresos, manteniendo el adecuado equilibrio financiero interno.

Para alcanzar estos objetivos se proponen los siguientes niveles de actividad:

- La producción industrial crecerá un 4,1 %. La industria no azucarera lo hará un 4.1 %, previéndose que la industria azucarera se incremente en un 4.4 %.
- La producción de petróleo crudo y gas en términos de petróleo equivalente se proyecta a niveles similares que este año, en tanto que la generación eléctrica disminuirá un 1,4 %.
- La producción de níquel aumentará un 8,8 %, la de cemento un 8.7 %, la de acero un 9,2 % y la de medicamentos un 15,2 %.
- La producción agropecuaria se incrementará un 8.5 %, de ello un 8.7 % en la agricultura no cañera y un 6.3 % en la agricultura cañera.
- Merecen destacarse los crecimientos en el Ministerio de la Agricultura, de carne de cerdo en un 8.1 %; huevos 3.8 %; alcanzando un nivel similar a la producción de 2007, arroz 46 %; maíz 20.6 %, papa 35.1 %; hortalizas 25,9 %, frijoles 23,2 %, los cítricos 16,1 % y el acopio de café un 33,8 %. Debe señalarse que crecerá la sustitución de importaciones en carne de cerdo, leche, arroz, frijoles y café.
- Las inversiones crecerán un 46.0 %, concentrándose aproximadamente el 65 % de las mismas en la esfera de la producción y los servicios productivos, especialmente en el sector energético, la agricultura, el turismo, el transporte, las obras hidráulicas y la industria del níquel. Este proceso inversionista permitirá dar continuidad a la rehabilitación de la infraestructura energética, la perforación de petróleo, la infraestructura hidráulica y el transporte, que constituyen elementos esenciales para promover la producción de alimentos, la sustitución de impor-

taciones y la generación de nuevos ingresos en divisas por exportaciones de bienes y servicios.

- En la esfera social se proyecta también un ligero crecimiento dado, en lo fundamental, por el incremento de la terminación de viviendas hasta 43 mil, de las cuales 25 mil se destinarán a reducir las afectaciones por derrumbes totales ocasionados por los fenómenos meteorológicos. Este plan supone un esfuerzo sin precedentes tanto por la cantidad de viviendas a iniciar y terminar en el año como por la concentración en las provincias más afectadas.
- Las construcciones crecerán un 7.6 % con un mayor nivel de eficiencia.
- En la industria de materiales de construcción debe continuar el proceso de revitalización de máquinas ingenieras y equipos de transporte, garantizar el proceso inversionista, continuar elevando el balance local o territorial en productos tales como áridos, bloques que implican alto costo de transportación y en el diseño de nuevas tecnologías constructivas con materiales de superior calidad.
- También tendrá un crecimiento importante el transporte, que se incrementará un 8,0 %. De ello, el transporte de carga aumenta en el MITRANS un 23 % (22.2 % por automotor y 25 % de ferrocarril) y el transporte de pasajeros crecerá un 5.6 % con la incorporación de nuevos ómnibus.
- Para la recuperación de los ferrocarriles se ha considerado la importación de 50 casillas ferroviarias y 12 locomotoras chinas, equipos especializados para reparación de las vías férreas, talleres ferroviarios, sistema de comunicación y señalización del ferrocarril y la rehabilitación de la planta de producción de traviesas.
- Se importarán además ómnibus, piezas para la reparación de camiones y equipos para la infraestructura portuaria y la flota de cabotaje.
- En el turismo se espera crecer un 6,7 % en el número de visitantes, alcanzando los dos millones 500 mil, en tanto que los ingresos turísticos totales deben aumentar más de un 8.8 %; aun cuando debe considerarse un contexto agravado por la crisis económica y financiera internacional. En las tiendas recaudadoras de divisas se prevé un crecimiento de las ventas no menor al 6 %.
- Igualmente se prevé un crecimiento del 13.3 % del valor de las exportaciones de bienes y servicios y un decrecimiento del 6.2 % en las importaciones a precios corrientes.
- Las circunstancias adversas por las que transitó el año 2008, no dejarán de estar presentes en la continuidad de 2009. Sin embargo dentro de las posibilidades del Plan para ese año, está prevista la aplicación racional de medidas, dirigidas a reducir gradualmente los problemas más apremiantes de nuestra población sobre la base de retribuir más justamente a los que más aportan a la sociedad en cantidad y calidad de sus producciones y servicios. En otras palabras, el mayor trabajo será la vía por la que deben transitar los esfuerzos para incrementar el nivel de vida de nuestro pueblo. En este sentido, con la conclusión de la distribución de efectos y bienes domésticos asociados al Programa de

Ahorro Energético de la Población, se deberá modificar la estructura de la oferta mercantil de bienes y servicios.

- La liquidez en manos de la población debe mantenerse en los límites previstos, a partir de un incremento del 26,4 % en las ventas del MINCIN y del 14.8 % en la circulación mercantil total en moneda nacional.
- También se espera un aumento del 1.4 % en el salario medio con un crecimiento del 4 % en la productividad del trabajo y una tasa de desempleo igual a la de este año, con un incremento del empleo.
- Tomando en cuenta los elementos expuestos se debe crecer en torno al 6,0 % en el año 2009; cifra que asegura la continuidad de los niveles de crecimiento del PIB que se vienen registrando desde el año 2005 y crea las condiciones indispensables para estabilizar gradualmente la economía, atender la recuperación de los desastres naturales ocurridos en el presente año, y avanzar en las inversiones productivas que posibiliten el cambio de estructura que demanda el desarrollo del país.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de 27 de diciembre de 2008, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 18

Aprobar por unanimidad la Ley No. 104, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2009.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de 27 de diciembre de 2008, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII – 20

Aprobar por unanimidad la Ley No. 105, Ley de Seguridad Social, con las modificaciones y adiciones contenidas

en el dictamen conjuntamente elaborado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y la de Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, después de la discusión pública del anteproyecto de ley en los centros laborales del país.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 27 de diciembre de 2008, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, y teniendo en cuenta que lo más notable del próximo año es el hecho de que con él arribamos a medio siglo de la victoria revolucionaria que debe estar recogido en el título del año, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 22

Aprobar por unanimidad denominar el año 2009 “Año del 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución”

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en la sesión de 27 de diciembre de 2008, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones de la VII Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, y en el Artículo 20 del Decreto-Ley No. 192 de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 2009, a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tal como establece el Artículo 75 inciso e) del texto constitucional.

POR CUANTO: El proyecto presentado respalda financieramente todos los programas priorizados para el desarrollo económico y social del país en el año 2009, como reflejo de la política del Estado y la voluntad de nuestro pueblo, de perfeccionar la obra emprendida desde el triunfo revolucionario, con el propósito de continuar elevando su calidad de vida en correspondencia con la recuperación sostenida de la economía cubana en la actual coyuntura de crisis económica internacional.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 75 inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

**LEY No. 104
DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2009**

ARTICULO 1.-El Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2009, como se consigna en los artículos siguientes, rige a partir del primero de enero del año 2009 hasta el treinta y uno de diciembre del propio año.

ARTICULO 2.-El Presupuesto del Estado para el año 2009 queda conformado por los ingresos y gastos ordinarios siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS NETOS TOTALES	43 748.8
Tributarios	25 884.0
No Tributarios	18 191.8
Menos: Devoluciones	(327.0)
Del total: Ingresos de Capital	1 201.0
INGRESOS CORRIENTES	42 547.8
GASTOS TOTALES	47 590.8
GASTOS CORRIENTES	42 790.8
Para la Actividad Presupuestada	32 900.8
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	8 490.0
Para Operaciones Financieras	1 200.0
Provisión para Desastres	200.0
DEFICIT EN OPERACIONES CORRIENTES	(243.0)
GASTOS DE CAPITAL	4 200.0
Menos: Ingresos de Capital	(1 201.0)
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL	(2 999.0)
Reserva	600.0
DEFICIT	(3 842.0)

ARTICULO 3.-El déficit presupuestario tiene carácter de máximo. Cuando razones muy excepcionales justifiquen un incremento del déficit presupuestario aprobado, se requerirá autorización previa del Consejo de Estado, informando de ello en su día, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, para su aprobación.

ARTICULO 4.1.-Los presupuestos de ingresos y gastos que para el ejercicio fiscal 2009 serán notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios a los órganos y organismos del Estado; y por estos a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan, tienen carácter de mínimo para los ingresos y de máximo para los gastos.

2. Los órganos y organismos del Estado adoptarán las medidas que aseguren que las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan, cumplan oportunamente sus obligaciones con el Presupuesto del Estado y que, mediante la utilización más racional de los recursos materiales, humanos y financieros de que disponen, se ajusten estrictamente a los niveles de gastos presupuestarios e indicadores directivos y de destino específico que le serán aprobados para el año.

3. Los órganos y organismos del Estado, entidades empresariales y unidades presupuestadas controlarán y evaluarán mensualmente en sus Consejos de Dirección el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados, decidirán oportunamente las acciones que en cada caso

correspondan para evitar incumplimientos de ingresos, excesos de gastos y, por consiguiente, afectaciones y necesidades adicionales de recursos financieros.

4. Los órganos y organismos del Estado, entidades empresariales y unidades presupuestadas, para cumplir su obligación de enmarcarse en los presupuestos de gastos que le sean aprobados para el año 2009, en correspondencia con la programación mensual del gasto para todo el ejercicio fiscal, priorizarán los gastos de personal y las otras transferencias corrientes; adoptando las medidas de adecuación y reducción en los gastos de bienes y servicios que, sin afectar su misión social, aseguren no excederse del presupuesto aprobado para el año.

5. Los órganos y organismos del Estado que durante la ejecución de su presupuesto necesiten solicitar incrementos de los gastos aprobados al no poder cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior, fundamentarán antes del 15 de octubre de 2009, al Ministerio de Finanzas y Precios, la modificación presupuestaria correspondiente; la cual será sometida a aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, previa realización de una verificación presupuestaria que demuestre el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados a la actividad o entidad presupuestada de que se trate y la necesidad real del incremento solicitado.

ARTICULO 5.-El Presupuesto Central para el año 2009, queda conformado por los ingresos y gastos siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS NETOS TOTALES	26 983.5
Tributarios	11 476.6
No Tributarios	15 724.4
Menos: Devoluciones	(217.5)
Del total: Ingresos de Capital	1 201.0
INGRESOS CORRIENTES	25 782.5
GASTOS TOTALES	28 466.1
GASTOS CORRIENTES	24 266.1
Para la Actividad Presupuestada	14 376.5
Para Transferencias a la Actividad Empresarial	8 489.6
Para Operaciones Financieras	1 200.0
Provisión para Desastres	200.0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	1 516.4
GASTOS DE CAPITAL	4 200.0
Menos: Ingresos de Capital	(1 201.0)
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL	(2 999.0)
RESERVA	565.4
DEFICIT PRESUPUESTO CENTRAL	(2 048.0)
Menos: Transferencias al Presupuesto de la Seguridad Social	(1 955.0)
Más: Superávit de los Presupuestos Locales	161.0
DEFICIT	(3 842.0)

ARTICULO 6.1.-En el Presupuesto Central se nominalizan 700 millones de pesos para el financiamiento de las pérdidas de las empresas estatales de subordinación nacional, provincial y municipal. El otorgamiento del financiamiento por empresa, hasta el límite del marco global aprobado, se decide por el Comité de Evaluación de Beneficios Financieros, presidido por el Ministerio de Finanzas y Precios, tomando en consideración los dictámenes que sobre las necesidades de cada empresa emitan las Comisiones Territoriales y los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado.

2. A tales efectos, los jefes de los órganos y organismos del Estado deben fundamentar al Ministerio de Finanzas y Precios sus demandas por cada empresa para subsidiar pérdidas de años anteriores o del ejercicio económico en marcha. Los recursos financieros que se aprueben transferir por el Comité de Evaluación de Beneficios Financieros se notifican con carácter directivo, como límite de gastos y con destino específico por el Ministerio de Finanzas y Precios a cada órgano u organismo del Estado, según corresponda.

ARTICULO 7.-Del Presupuesto Central se transfieren los recursos necesarios al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir los gastos en que incurra el Estado para

garantizar las prestaciones, pensiones y jubilaciones prescritas en la ley, que excedan los ingresos que se obtienen por la contribución que a tales efectos están obligadas las personas jurídicas y naturales, según se establece en los artículos 53, 54 y 56 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

ARTICULO 8.-El Presupuesto de la Seguridad Social queda conformado por los ingresos y gastos corrientes siguientes:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS	4 673.0
• Contribución a la Seguridad Social	2 718.0
• Transferencias del Presupuesto Central	1 955.0
GASTOS	4 673.0

ARTICULO 9.1.-Se establece, para el ejercicio fiscal 2009, el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

2. Los órganos y organismos del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas estatales, uniones de empresas, unidades presupuestadas y otras enti-

dades estatales, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de créditos y servicios, organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las entidades subordinadas a dichas organizaciones, ingresan al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12.5 %) del tipo impositivo a que se refiere el apartado que antecede.

3. El uno y medio por ciento (1.5 %) restante, queda a disposición de las citadas entidades, obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinan al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados.

4. El resto de las entidades no mencionadas en el apartado 2 aportan el tipo impositivo establecido para cada caso.

ARTICULO 10.1.-De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994, se establece como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social, para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota pesquera de plataforma, el cinco por ciento (5 %), según establece la Resolución No. 247, de fecha 25 de octubre de 2005, del Ministerio de Finanzas y Precios.

2. Para los trabajadores que se les aprobó incremento salarial a partir de mayo de 2008 y a los que se les apruebe durante el ejercicio fiscal 2009, les corresponde abonar los tipos impositivos establecidos por la Resolución No. 105, de fecha 29 de abril de 2008, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 11.-Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud reciben una participación en los ingresos del Presupuesto Central, para cubrir hasta el treinta por ciento (30 %) de sus gastos corrientes de la actividad presupuestada, calculados con base en los impuestos de Circulación y sobre Ventas y en el impuesto sobre Utilidades de las empresas de subordinación nacional ubicadas en sus territorios. Los porcentajes de participación son los siguientes:

Porcentajes (%)

Pinar del Río	51.6
La Habana	40.0
Ciudad de La Habana	18.6
Matanzas	53.6
Villa Clara	42.2
Cienfuegos	51.0
Sancti Spíritus	61.4
Ciego de Avila	57.2
Camagüey	50.7
Las Tunas	70.3
Holguín	30.2
Granma	83.1
Santiago de Cuba	81.2
Guantánamo	95.7
Isla de la Juventud	73.2

ARTICULO 12.1.-Del Presupuesto Central se transfiere a los presupuestos, el exceso de los gastos corrientes aprobados sobre los ingresos cedidos netos y participativos planificados, necesarios para garantizar el desarrollo económi-

co y social sostenible de los territorios. El límite máximo a subvencionar en cada presupuesto deficitario es el siguiente:

MILLONES DE PESOS

Camagüey	24,8
Las Tunas	68,9
Holguín	111,0
Granma	249,3
Santiago de Cuba	265,3
Guantánamo	165,7
Isla de la Juventud	4,5

2. Las provincias que planifican superávit en los importes que a continuación se detallan, aportan este al Presupuesto Central, en los plazos y cuantías que fije el Ministerio de Finanzas y Precios:

MILLONES DE PESOS

Pinar del Río	113,1
La Habana	160,6
Ciudad de La Habana	613,5
Matanzas	72,6
Villa Clara	46,6
Cienfuegos	14,3
Sancti Spíritus	9,6
Ciego de Avila	20,3

3. Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que, dentro del resultado total planificado para el conjunto de los presupuestos locales, efectúe reasignaciones entre provincias, por circunstancias debidamente fundamentadas, para garantizar las necesidades financieras destinadas al desarrollo económico y social de los territorios.

4. Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, en atención a los cambios de estructura y de subordinación que puedan aprobarse en el transcurso del ejercicio fiscal, con incidencia en los presupuestos de ingresos cedidos y gastos corrientes de los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, para notificar modificaciones a sus respectivos Consejos de la Administración de los resultados presupuestarios planificados, siempre que las mismas no provoquen un exceso al déficit o una reducción de los superávits aprobados.

ARTICULO 13.-El Presupuesto Central asigna a los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, mediante transferencias de destino específico, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gasto público aprobados en sus respectivos presupuestos, siempre que estos no puedan ser cubiertos con ahorros de gastos.

ARTICULO 14.1.-Las asambleas provinciales del Poder Popular determinan, según corresponda, para cada uno de sus municipios, los porcentajes de participación en los conceptos de ingresos del Presupuesto Central que han sido establecidos, asegurando que en su conjunto cada presupuesto provincial cumpla con la participación que se le establece en el Artículo 11 de la presente Ley.

2. Cuando los ingresos a recibir por concepto de participación en un municipio no resulten suficientes para cubrir el treinta por ciento (30 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, las asambleas provinciales del Poder Popular asignan la transferencia de nivelación requerida para cubrir dicha proporción.

ARTICULO 15.-Las asambleas provinciales del Poder Popular fijan las transferencias máximas del presupuesto provincial a los presupuestos municipales por concepto de subvención, para cubrir los excesos de gastos corrientes aprobados, sobre los ingresos cedidos netos y participativos planificados.

ARTICULO 16.-Del Presupuesto Central se transfiere el financiamiento necesario para Gastos de Capital a los presupuestos provinciales, en correspondencia con las decisiones que se adopten en el transcurso del ejercicio fiscal y el Plan de Inversiones aprobado por el Ministerio de Economía y Planificación. Del presupuesto de cada provincia se asigna, a los presupuestos municipales, el financiamiento que corresponda.

ARTICULO 17.-Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, aprueban y chequean el cumplimiento de los programas para la verificación presupuestaria en las entidades que le están subordinadas, que garanticen el cumplimiento de los ingresos planificados de las unidades presupuestadas al Presupuesto del Estado, así como el uso eficiente y eficaz de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con lo establecido a estos efectos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 18.1- La Oficina Nacional de Administración Tributaria organiza y ejecuta las acciones necesarias para asegurar la mayor disciplina en el pago oportuno de los tributos y otros ingresos no tributarios, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de asegurar los recursos financieros previstos en el Presupuesto del Estado y fortalecer a tales efectos las auditorías fiscales.

2. Los órganos y organismos del Estado fortalecerán y perfeccionarán su labor para combatir el ejercicio ilegal de actividades productivas y de prestación de servicios por personas jurídicas y naturales, para contribuir a una mayor disciplina social y al incremento de los ingresos del Estado.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, como rector de las finanzas públicas en el país, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado, sobre la base del total de ingresos y de gastos del Presupuesto 2009 establecido por esta Ley en su Artículo 2, para notificar el presupuesto de ingresos y de gastos fijado a cada órgano y organismo del Estado, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; fijar los límites de gastos con carácter directivo que correspondan y aplicar los procedimientos de asignación,

ejecución y control que aseguren incrementar la eficiencia en el proceso de ejecución presupuestaria.

SEGUNDA: Se establecen como directivas para la ejecución del presupuesto aprobado para el año 2009, las normas unitarias para gastos de bienes y servicios que fueron establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios para la elaboración de los anteproyectos de las actividades normadas de los órganos y organismos del Estado. Todas las actividades presupuestadas normadas que venían registrando gastos unitarios de bienes y servicios superiores a las normas antes mencionadas, se ajustarán a ellas como límite máximo.

TERCERA: Los órganos y organismos del Estado; así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, a partir de los presupuestos de gastos notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, notifican y desagregan los mismos en sus respectivos sistemas y aseguran, mediante el uso racional de los recursos financieros en las actividades presupuestadas, mayores niveles de eficiencia económica en las actividades empresariales, que las unidades presupuestadas y las empresas se ajusten a los límites de gastos asignados, sin que se afecten, en lo fundamental, los niveles planificados de producción y prestación de servicios.

CUARTA: Los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado, de las empresas y unidades presupuestadas a ellos subordinadas y de las organizaciones, asociaciones y demás instituciones vinculadas con el Presupuesto, son los responsables de la administración y control de la ejecución de los presupuestos que les sean notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, según establece la Disposición Final Primera de la presente Ley, y están en la obligación de ajustarse en su ejecución a los límites que se les establezcan, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley.

QUINTA: El Ministerio de Finanzas y Precios sólo podrá modificar el presupuesto de gastos notificado como límite a los órganos y organismos, y organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, cuando su incremento responda a decisiones del Consejo de Estado o el Consejo de Ministros debido a situaciones no previstas en el proceso de planificación.

SEXTA: Se delega en el Ministerio de Finanzas y Precios para que, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, realice los ajustes en los diferentes acápites de gastos e ingresos, que se deriven de decisiones del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros, siempre que no se incremente el Déficit Presupuestario fijado en el Artículo 2 de esta Ley.

SEPTIMA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

OCTAVA: La presente Ley comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2009.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.